

RAD: 2022-310

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 202, realizando la notificación en el correo hega1205@hotmail.com indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital desde el escrito de la demanda, y los anexos enviados con la notificación y la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación de entrega

DDO: edinsonuribe624@hotmail.com, ESTE CORREO ME LO SUMINISTRO LA PARTE DEMANDADA Y ELLA LO SABE PORQUE SE COMUNICA CON EL POR DICHO CORREO Y PORQUE FIGURA EN LA TECNOMECANICA DEL CARRO DEL DEMANDADO, ADJUNTO LA CONSTANCIA DE DICHO HECHO, hega1205@hotmail.com :ESTE ES EL CORREO QUE UTILIZA EL DEMANDADO TAMBIEN, Y MI MANDANTE LO OBTUVO PORQUE, FIGURA EN LA CAMARA DE COMERCIO O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO DE NOMBRE. " LABORATORIO ULTRADIESEL URA " Y DONDE LABORA EN FORMA HABITUAL EL DEMANDADO Y ADEMAS COINCIDE CON LA DIRECCION FISICA QUE SUMINISTRE DEL DEMANDADO, Y LA CONSTANCIA ES EL CERTIFICADO YA CITADO QUE MILITA EN EL PLENARIO.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	420039
Emisor	hugocastrillon@une.net.co
Destinatario	hega1205@hotmail.com - EDINSON URIBE TELLEZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y ENVIO TODO LA DEMANDA, RADICADO NRO. 2022-00310 DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA
Fecha Envio	2022-09-02 10:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/02 10:23:20	Tiempo de firmado: Sep 2 15:23:20 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/02 10:23:50	Sep 2 10:23:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[27775]: 3671512487B3: to=< hega1205@hotmail.com >, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.6.33]:25, delay=4.1, delays=0.12/0/0.93/3.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e4ed26ebf5bbe01728f99dcf8ff670100698c8bdf9d5365e4237e3f40723a622entrega.co> [InternalId=5497558159441, Hostname=SA1PR10MB5318.namprd10.prod.outlook.com] 26436 bytes in 0.330, 78.129 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

, que reposa dentro del expediente.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	02 de septiembre de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	06 de septiembre de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 07 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-	29 de septiembre de 2022
Termino para descorrer el termino de las excepciones por la parte demandante art 9 Decreto 806 de 2020 (2 dias siguientes) 5 dias de traslado	Del 04 de octubre de 2022 al 10 de octubre de 2022
Descorrer el termino, presentando manifestación sobre las excepciones	10 de octubre de 2022
Demanda de reconvención	30 de septiembre de 2022

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por contestada la demanda, toda vez que, dentro del término de traslado para contestar a través de apoderada judicial debidamente facultada, se allega al proceso contestación proponiendo excepciones, de las cuales se describió el termino de traslado por la parte demandante dentro del término de ley conforme al art 9 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y presentando demanda de reconvencción el 30 de septiembre de 2022. Sírvase Proceder

Medellín 11 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2097
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00310 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ ARGENY CASTAÑO CORREA C.C. 39.210.321
Demandados:	EDISON URIBE TÉLLEZ C.C. 91.002.760
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, RECHAZA TRAMITE DE RECONVENCIÓN POR EXTEMPORÁNEA, TIENE DESCORRIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONTESTADA LA DEMANDA E INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1 DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor EDISON URIBE TÉLLEZ desde el pasado 06 de septiembre de 2022, al correo electrónico hega1205@hotmail.com , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley

la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y presentando demanda de reconvención de manera extemporánea.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo denominada: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO, INEXISTENCIA DE CAUSA PRETENDÍ, CARENCIA DE LA NECESIDAD DE ALIMENTOS, TEMERIDAD Y MALA FE y CADUCIDAD PARA DEMANDAR EL DIVORCIO, de las cuales la parte demandante describió el termino de traslado conforme al art 9 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

3. SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que se hace a la abogada MANUELA HOYOS ROLDAN, portadora de la T P No 372.042 del C.S de la J, y en consecuencia **se reconocerá PERSONERÍA** como el abogado a JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA, portador de la T. P N° 77.085 del C.S de la J, quien tendrá las mismas facultades que se otorgaron en el poder conferido a la abogada que sustituye.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P-.

Para garantizar que la apoderada sustituta y principal tengan conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo icep.abogado@gmail.com y hoyosmanuela5440@coruniamericana.edu.co electrónico denunciado para tal fin

4. Con respecto a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por el apoderado de la parte demandada el 30-09-2022, del estudio de esta se evidenció que amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual **se inadmitirá** concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos, los cuales se detallarán en la parte resolutive.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para subsanar la demanda de reconvención, se continuará con el trámite al que haya lugar y se le dará trámite a la demanda de reconvención

5 Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia

respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente>>.; se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y la parte demandante hizo pronunciamiento alguno, se tendrá por DESCORRIDO el traslado de las excepciones por la parte demandante, quien allegó escrito contestando las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor EDISON URIBE TÉLLEZ desde el pasado 06 de septiembre de 2022, al correo electrónico hega1205@hotmail.com , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: 2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y presentando demanda de reconvencción de manera extemporánea.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo denominada: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO, INEXISTENCIA DE CAUSA PRETENDÍ, CARENCIA DE LA NECESIDAD DE ALIMENTOS, TEMERIDAD Y MALA FE y CADUCIDAD PARA DEMANDAR EL DIVORCIO, de las cuales la parte demandante describió el termino de traslado conforme al art 9 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

TERCERO: SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que se hace a la abogada MANUELA HOYOS ROLDAN, portadora de la T P No 372.042 del C.S de la J, y en consecuencia se **reconocerá PERSONERÍA** como el abogado a JUAN CARLOS

ECHEVERRI PINEDA, portador de la T. P N° 77.085 del C.S de la J, quien tendrá las mismas facultades que se otorgaron en el poder conferido a la abogada que sustituye.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P.-.

Para garantizar que la apoderada sustituta y principal tengan conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo icep.abogado@gmail.com y hoyosmanuela5440@coruniamericana.edu.co electrónico denunciado para tal fin

CUARTO: INADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por la apoderada de la parte demandada el 30-09-2022, dado que del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante en reconvención para que proceda a subsanar los mismos, así:

1. Deberá indicar en los hechos lo concerniente a la cuantía de la necesidad de los alimentos de EDISON URIBE TÉLLEZ, como presupuestos para la condena en alimentos que se pretende, aportando las pruebas que sustenten su dicho debidamente relacionadas (art 82 del C.G.P. num. 4 y 6).
2. En las pretensiones deberá precisar la cuantía (en pesos o salarios mínimos) en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria a favor de EDISON URIBE TÉLLEZ y a cargo de LUZ ARGENY CASTAÑO CORREA como cónyuge culpable, así como la periodicidad y forma de pago, excluyendo como forma de pago la consignación en el Banco Agrario por cuenta de este proceso. (art 82 del C.G.P. num. 4).

QUINTO. TENER POR DESCORRIDO el termino de traslado de las excepciones de merito por la parte demandante, conforme al art 9 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEXTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*